**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**CONCESIONES DE AGUA**

**JULIO 2021**

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-572-07-2021 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-573-07-2021 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INICIO DE PRORROGA SRCA-AICA-608-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INICIO SRCA-AICA-609-05-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-610-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-611-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1157 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1158 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1160 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1161 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1162 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-572-07-2021 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO - EXPEDIENTE – 5922-21**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la señora **BEATRIZ DIAZ SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 25.119.723 expedida en el Municipio de Salento (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO** identificada con Nit número 890.001.127; en beneficio del corredor rural que comunica la vereda Navarco Bajo y Canaánubicado en el municipio de **SALENTO (Q),** donde se realizara una construcción de un Box Coulvert de 2x2 para encauzar las aguas de la cuenca que atraviesan la vía rural de Navarco bajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **BEATRIZ DIAZ SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 25.119.723 expedida en el Municipio de Salento (Q), en calidad de representante de la Alcaldía de Salento (Q), y a su apoderado el señor **CARLOS MARIO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.924.233 expedida en Armenia, o a quien haga sus veces debidamente constituido de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO**- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­13 DE JULIO DE 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-573-07-2021 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA - EXPEDIENTE – 3082-21**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.335 expedida en el Municipio de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO** identificada con Nit número 890.000.441-4; en beneficio del predio denominado: **FINCA LA LORA** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO,** del municipio de **CALARCA (Q)** para obras complementarias de mitigación del Río Santo Domingo, en el tramo de afectación a la conducción del sistema de acueducto del Municipio de Calarcá el cual se encuentra en las coordenas Lat = 4°30’31”N Long = - 75°36’47”O.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.335 expedida en el Municipio de Calarcá (Q), en calidad de representante de la Alcaldía de Calarcá (Q), de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO**- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­13 DE JULIO DE 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO DE PRORROGA SRCA-AICA-608-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN RIOS - EXPEDIENTE – 1066”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Industrial**, presentada por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en el municipio de Armenia (Q), en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. “EL EXITO (FINCA EL PORVENIR)** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-24344,** radicada bajo el expediente administrativo número **1066.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en el municipio de Armenia (Q), y a su apoderado o quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

**AUTO INICIO SRCA-AICA-609-05-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SEÑORA DORA LUCIA HOYOS GARCIA - EXPEDIENTE - 7621-2021**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso pecuario**, presentada por la señora **DORA LUCIA HOYOS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.929.541 expedida en la ciudad de Ibagué (T), actuando en calidad de propietaria en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 FINCA LA PRIMAVERA O LA PALMERA*,*** ubicado en **LA FLORESTA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-1557**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **DORA LUCIA HOYOS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.929.541 expedida en la ciudad de Ibagué (T), en calidad de propietaria, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-610-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),*– 6473- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE 21***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **abastecimiento**, presentada por el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q); en beneficio del predio denominado: **1) LOTE CANTARITO** del municipio de **LA TEBAIDA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de solicitante, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-611-07-21 DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), *CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P - EXPEDIENTE – 6471-21***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico,** en beneficio **del municipio de La Tebaida**, presentada por el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q); en pozo localizado en el predio denominado: **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA,** del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-139663**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.007 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P identificada con número de NIT 800063823-7 domiciliada en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de solicitante, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún concesión de agua superficial, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

**RESOLUCIÓN NÚMERO *1157 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES - EXPEDIENTE 12395-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** a la sociedad **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.289 expedida en La Palma (Cundimarca), sociedad que ostenta la calidad de propietaria, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 SANTA MARTHA LOTE DE TERRENO NRO 1*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-176965**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO: - SEGUNDO** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12395-20,** relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO CUARTO: -** la sociedad **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S,** no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la Resolución número 0000257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 0000605 del día 21 de abril del año 2021, emitida por esta Entidad por un valor correspondiente de Cuarenta Mil Quinientos Pesos ($40.500), el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1158 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES - EXPEDIENTE 11411-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor dela **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.289 expedida en La Palma (Cundimarca), sociedad que ostenta la calidad de propietaria; **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado: **2) LOTE LA GAVIOTA*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL ,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-172051** y ficha catastral número **0001000000050039000000000,** de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Fuente Hídrica*** | ***Caudal a Otorgar (l/s)*** | ***Bocatoma*** | ***Uso*** | ***Unidad Hidrográfica*** | ***Tramo*** |
| *Afluente quebrada San Luis* | *0.052* | *Principal* | *Doméstico* | *Río Roble* | *5* |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio, por lo tanto, el uso del agua NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA USO AGRICOLA Y PECUARIO, siendo el único uso permitido del agua captada el uso doméstico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El sistema de captación es por Bombeo.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **doméstico**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
4. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
5. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

1. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
2. *Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedades asociados a la parte alta de la subcuenca rio Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de CIRCASIA, Armenia, Circasia y La Tebaida.*
3. *Contribuir a la función amortiguadora del Parque Nacional Natural de los nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).*
4. *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje*
5. *Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío*
6. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
7. En caso de cambio de propietario, dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
8. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio, por lo tanto, el uso del agua no se encuentra autorizado para fines de hospedaje, alojamientos y hoteles, siendo el único uso permitido del agua captada el uso doméstico.
9. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.289 expedida en La Palma (Cundimarca), sociedad que ostenta la calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado **2) LOTE LA GAVIOTA*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-172051** y ficha catastral número **0001000000050039000000000**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada San Luis, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de la **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ARTÍCULO SEXTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.289 expedida en La Palma (Cundimarca), dentro de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado **2) LOTE LA GAVIOTA*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL ,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-172051** y ficha catastral número **0001000000050039000000000,** con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SEPTIMO –** la **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** Los Concesionarios quedan sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD** **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE,** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO *1159 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE******OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO A LA SEÑORA EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 4986-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a favor de la señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.436 expedida en el municipio de Salento (Q), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico**,** en beneficio del predio denominado: **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO,** identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-51828**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Fuente Hídrica*** | ***Caudal a Otorgar (l/s)*** | ***Bocatoma*** | ***Uso*** | ***Unidad Hidrográfica*** | ***Tramo*** |
| *Quebrada La Plata (El Chusco)* | *0.033* | *Principal* | *Doméstico* | *Río Quindío* | *1* |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio, por lo tanto, el uso del agua NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA USO DOMESTIDO DE HOSPEDAJE NI PECUARIO, siendo el único uso permitido del agua captada el uso doméstico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **doméstico**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -** La señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
3. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
4. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
5. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
6. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
7. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
8. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico y pecuario, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar**,** ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.436 expedida en el municipio de Salento (Q), para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio denominado: **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO,** identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-51828**, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES: de** la señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del concesionario, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
    5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.119.436 expedida en el municipio de Salento (Q), dentro de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO,** identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-51828**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El **CONCESIONARIO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El **CONCESIONARIO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, EDGAR BUSTOS PORRAS**, **JAVIER** **BUSTOS PORRAS**, **JOSE ILMER** **BUSTOS PORRAS**, **LUZ AMPARO** **BUSTOS PORRAS**, **MARLENY BUSTOS PORRAS**, quienes actúan en calidad de copropietarios,o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO *1160 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD AGROEFIECIENTES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES - EXPEDIENTE 12709-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con pasaporte g28611238 o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de propietaria, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO #4*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-223338**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO: - SEGUNDO** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12709-20,** relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: -** la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S,** no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S**, a través de su representante legal por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS**, y a la señora **LUZ MERY VANEGAS RUBIO,** en calidad de apoderada de la sociedad, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO *1161 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD AGROEFIECIENTES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES - EXPEDIENTE 12662-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** identificada con número NIT 901.368.567-2 domiciliada en el Municipio de Circasia (Q), representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con pasaporte g28611238 o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de propietaria, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO #3*,*** ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-223337**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO: - SEGUNDO** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 12662-20,** relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: -** la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S,** no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S**, a través de su representante legal por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS**, y a la señora **LUZ MERY VANEGAS RUBIO,** en calidad de apoderada de la sociedad, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1162 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGROEFIECIENTES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES - EXPEDIENTE 12142-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** identificada con Nit número 901.368.261-4 Circasia (Q) representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS** identificada con pasaporte número g28611238 o quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de propietaria; **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO #4** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-223338,** de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Fuente Hídrica*** | ***Caudal a Otorgar (l/s)*** | ***Bocatoma*** | ***Uso*** | ***Unidad Hidrográfica*** | ***Tramo*** |
| *Quebrada Innominada San Agustín* | *0.052* | *Principal* | *Doméstico* | *Río Roble* | *5* |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **doméstico**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.*
4. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
5. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.*

*Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.*

1. *En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.*
2. *Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedades asociados a la parte alta de la subcuenca rio Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de CIRCASIA, Armenia, Circasia y La Tebaida.*
3. *Contribuir a la función amortiguadora del Parque Nacional Natural de los nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).*
4. *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje*
5. *Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío*
6. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
7. En caso de cambio de propietario, dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
8. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio, por lo tanto, el uso del agua no se encuentra autorizado para fines de hospedaje, alojamientos y hoteles, siendo el único uso permitido del agua captada el uso doméstico.
9. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** identificada con Nit número 901.368.261-4 Circasia (Q) representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS** identificada con pasaporte número g28611238 o quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado**: 1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO #4** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-223338**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Innominada San Agustin, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: - APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** identificada con Nit número 901.368.261-4 Circasia (Q) representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS** identificada con pasaporte número g28611238 o quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de propietaria, para uso **doméstico,** en beneficio del predio denominado: **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO #4** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-223338**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SEPTIMO: –** la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** Los Concesionarios quedan sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S**, a través de su representante legal por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, y a la señora **LUZ MERY VANEGAS RUBIO,** en calidad de apoderada de la sociedad, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE,** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental